


REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 25

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 176 de 15 de agosto de 1997 en su artículo No. 15, dispuso que las administraciones en los sectores de la Educación, de la Investigación Científica, del Turismo Internacional, así como en los centros asistenciales de la salud y en la rama de Transporte Ferroviario, pueden imponer cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 14 de este Decreto Ley.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 113 de 6 de junio de 1989 sobre la Disciplina de los centros del Sistema Nacional de Salud, atribuye a las autoridades referidas en los artículos 7, 8 y 9 la facultad de aplicar las medidas disciplinarias que expresamente se le autorizan.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 5 de 4 de febrero de 1993 facultó a los dirigentes de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud donde se aplica el Decreto Ley No. 113/89, para aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los incisos b) y ch) del artículo 7 del Decreto Ley No. 132/92.

POR CUANTO: Se hace necesario determinar la responsabilidad con las nuevas medidas disciplinarias establecidas en el artículo 14 del mencionado Decreto Ley No. 176/97, susceptibles de aplicación mediante el procedimiento especial de la disciplina que rige en el Sistema Nacional de Salud, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 5 de 1993.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

RESUELVO:

PRIMERO: Los Directores de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud, donde se aplica el Decreto Ley No. 113/89, con la aprobación de las comisiones representativas respectivas estarán facultadas para aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los incisos b) y f) del artículo 14 del Decreto Ley No. 176/97

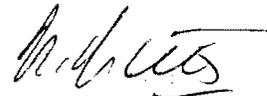
SEGUNDO: Los Subdirectores, Jefes de Departamentos, Jefes de Servicios y demás dirigentes de centros asistenciales que expresamente se designen, estarán facultados para aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los incisos c), d), e), q), del artículo 14 del Decreto Ley No. 176/97

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 5 de 4 de febrero de 1993.

Los Viceministros, los Directores Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como los Directores de centros asistenciales en coordinación con las organizaciones interesadas, quedan encargados de cumplimentar lo dispuesto en la Resolución, que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 18 días del mes de MARZO del 2002



Dr. Carlos Dotres Martínez
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

